



de la provincia de Zamora
correspondiente al día 26 de Diciembre de 1933

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Sección de Agricultura

TRIGOS.—CIRCULAR

El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, en circular de fecha 20 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor: Por orden de fecha 8 del mes de Noviembre próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 16 del mismo, se prorrogó hasta el día 10 del presente de Diciembre la obligación de los Agricultores de presentar las declaraciones juradas comprensivas de las cantidades de trigo recolectado durante el presente año agrícola, las que poseían el día en que se hiciese la declaración, la que los declarantes precisaran reservarse para siembra y otras necesidades y, en su consecuencia, la destinada para la venta; cuya obligación se determinaba en el artículo 1.º del Decreto de 24 de Octubre del corriente año.

El fin perseguido por el citado Decreto, al exigir dichas declaraciones, es el de conocer en todo momento las existencias de trigo, y su espíritu el de que este conocimiento pueda servir de base para que se beneficie a los agricultores, ya que al armonizar aquellas con el consumo, se procure al propio tiempo revalorizar el precio del trigo, sin que para nada influya en el aspecto financiero ni fiscal.

Terminado el improrrogable plazo de presentación de las declaraciones juradas, se hace necesario que por los Ayuntamientos se dé cuenta de ellas, a fin de que este Ministerio pueda disponer de los datos precisos a la mayor brevedad posible. Ahora bien, para dar cumplimiento a todos los preceptos del Decreto de 24 de Octubre, en cuanto a estadística se refiere, se precisa armonizar las fechas ampliadas del artículo 1.º con la obligación que marca el artículo 8.º, a cuyos efectos las declaraciones juradas que los agricultores hayan presentado ante los Ayuntamientos hasta el día 10 de Diciembre corriente, deberán ser remitidas por éstos a las Secciones provinciales de Agricultura, dentro de los cinco días primeros del mes de Enero, ampliadas con los datos exigidos en el párrafo 1.º del artículo 8.º expresado del repetido Decreto de 24 de Octubre; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo de dicho artículo 8.º, o sea la

obligación de las Secciones provinciales de Agricultura de remitir, antes del día 20 de cada mes, el resumen totalizado de las existencias, esa Sección provincial deberá enviarlos a este Ministerio (Inspección Central de Intervención y Abastecimientos) antes del día 20 del próximo mes de Enero,

Deberá V. E. excitar el celo de todas las Autoridades dependientes de la suya, para el mejor y más exacto cumplimiento de este importante servicio, para lo cual se atenderá a las normas siguientes:

1.ª Por esa Sección provincial de Agricultura se recordará a todos los Ayuntamientos la obligación de dar estricto cumplimiento a la orden de este Ministerio de 8 de Noviembre último (*Gaceta* del 16), debiendo los Alcaldes comunicarles los nombres de los agricultores que no lo hubieran cumplido, para imponerse por V. E., en su caso, las sanciones determinadas en el artículo 9.º del Decreto de 24 de Octubre último.

2.ª Todos los Ayuntamientos remitirán a esa Sección provincial, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Enero, un estado resumen de las declaraciones juradas que han debido presentarse con arreglo a lo prevenido en el artículo 1.º del tantas veces mencionado Decreto de 24 de Octubre.

3.ª Antes del día 20 del próximo mes de Enero esa Sección provincial enviará a este Ministerio (Inspección Central de Intervención y Abastecimientos) un resumen totalizado de las declaraciones juradas a que se hace referencia en la regla anterior, que constará exactamente de los datos siguientes:

Cantidad de trigo recolectado, Q. M.
Cantidad de trigo existente en poder de los tenedores, Q. M.
Cantidad reservada para necesidades y siembra, Q. M.
Cantidad que por diferencia se destina a la venta, Q. M.
Totales

4.ª A partir del mes de Febrero del próximo año, el cumplimiento de este servicio se atemperará exactamente a los plazos fijados en el decreto de 24 de Octubre pasado.

Con objeto de que las prescripciones de esta

Circular llegue a conocimiento de todos los interesados, se ordenará por V. E. su publicación en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esa provincia, con las instrucciones que ese Gobierno crea oportuno dictar para el mejor desarrollo de este servicio, procurando que tenga la mayor publicidad posible, tanto en la prensa de esa Capital como en la local y ordenando asimismo, a los Alcaldes de su jurisdicción lo hagan también, con la mayor extensión, por medio de pregones y bandos o utilizando los medios más adecuados de que dispongan.»

A fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados para su fiel y estricto cumplimiento el contenido en la anterior circular, encarezco a todos los Alcaldes de esta provincia, la obligación en que se encuentran de darle la mayor publicidad posible por medio de edictos, pregones, bandos y cuantos medios se hallen a su alcance, advirtiendo además a los propios intereados, con idéntica publicidad, que estoy dispuesto a imponer con todo rigor las sanciones determinadas en el artículo 9.º del Decreto de 24 de Octubre pasado (BOLETIN OFICIAL de 1.º de Noviembre), a los contraventores.

Los resúmenes de las declaraciones juradas que han debido presentarse con arreglo a lo prevenido en el referido Decreto, han de estar en poder de esta Sección provincial de Agricultura, dentro de los cinco días primeros del próximo mes de Enero y constará de los datos siguientes:

Cantidad de trigo recolectado, Q. M.
Cantidad de trigo existente en poder de los tenedores, Q. M.
Cantidad reservada para necesidades y siembra, Q. M.
Cantidad que por diferencia se destina a la venta, Q. M.

Los Ayuntamientos que hayan remitido el estado resumen en el presente mes, están obligados a remitirle de nuevo, con todos los datos que se detallan en la presente circular.

Zamora 23 de Diciembre de 1933.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

de la provincia de Zamora

1933

Gobierno civil de la provincia de Zamora

El Sr. D. Juan... de todos los in-... de la provincia de Zamora...

En virtud de lo que... de todos los in-... de la provincia de Zamora...

Los señores de las... de todos los in-... de la provincia de Zamora...

En virtud de lo que... de todos los in-... de la provincia de Zamora...

El Sr. D. Juan... de todos los in-... de la provincia de Zamora...

En virtud de lo que... de todos los in-... de la provincia de Zamora...

Los señores de las... de todos los in-... de la provincia de Zamora...

En virtud de lo que... de todos los in-... de la provincia de Zamora...

El Sr. D. Juan... de todos los in-... de la provincia de Zamora...

En virtud de lo que... de todos los in-... de la provincia de Zamora...

Los señores de las... de todos los in-... de la provincia de Zamora...

En virtud de lo que... de todos los in-... de la provincia de Zamora...